

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece las funciones del Titular del Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos para coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, fracción I, y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer la función fiscalizadora y aumentar la eficacia de los Organismos Internos de Control de las entidades paraestatales que conforman el sector energético, es necesario implementar esquemas de coordinación orientados a mejorar la gestión de dichas entidades, así como a propiciar la consolidación de acciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas;

Que para hacer más eficiente a este sector, se ha estimado indispensable dirigir la fuerza auditora hacia los aspectos más sensibles de la gestión energética, esto es, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los procesos de atención a los ciudadanos, a la prevención de la extracción ilegal y el combate al mercado ilícito de combustibles, a controlar la observancia de las normas que regulan la protección del medio ambiente, a acelerar la reconversión industrial del sector y, en particular, a la correcta aplicación de las disposiciones en materia de presupuesto, finanzas, recursos humanos, y contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

Que en el caso concreto de Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios, sus filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo, se cuenta con diez órganos internos de control, cuyos esfuerzos en materia de fiscalización se encuentran dispersos, sin que se utilice su fuerza de trabajo de manera coordinada para sumar recursos y profundizar en las revisiones, con el propósito de mejorar el control y la prevención de actos de corrupción, y

Que a efecto de contribuir al mejor funcionamiento de los órganos internos de control de las entidades paraestatales que integran la industria petrolera del país y el cumplimiento eficaz de las atribuciones que tienen conferidas, bajo estrategias y lineamientos comunes aplicables al control y evaluación de dicha industria en su conjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE PETROLEOS MEXICANOS PARA COORDINAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE INTEGRAN LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones del Titular del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, para coordinar las actividades de los titulares de los órganos internos de control en las entidades paraestatales que integran la industria petrolera nacional, a efecto de mejorar el control y la fiscalización de dichas entidades paraestatales.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Comisarios: los comisarios públicos designados por el Secretario de la Función Pública en Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios, sus filiales y el Instituto Mexicano del Petróleo;

II.- Contralor: el Titular del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos;

III.- Coordinador: el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;

IV.- Filiales: las empresas de participación estatal mayoritaria en las que participe Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, que cuenten con órgano interno de control;

V.- OIC's: los Organismos Internos de Control;

VI.- Organismos: los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos denominados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, así como el Instituto Mexicano del Petróleo, y

VII.- PEMEX: el organismo descentralizado denominado Petróleos Mexicanos.

TERCERO.- Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, el Contralor tendrá respecto de los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales, las siguientes funciones:

I.- Coordinar la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los OIC's de los organismos y de las filiales, así como opinar sobre la aplicación de los recursos humanos, y las auditorías y revisiones de control previstas en los proyectos de programas mencionados, procurando que se contemplen en los mismos las áreas de riesgo, programas, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto o susceptibles de posibles actos de corrupción o manejo indebido de recursos;

II.- Promover y coordinar la realización de investigaciones, auditorías, inspecciones o visitas sobre áreas, operaciones, programas, procesos o recursos en los organismos y las filiales, por parte de los OIC's correspondientes;

III.- Presidir el grupo de trabajo a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo;

IV.- Requerir a los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales, la información que sea necesaria para cumplir con sus funciones de coordinación;

V.- Proponer al grupo de trabajo la implementación de programas específicos tendientes a fortalecer el ambiente de control y la fiscalización en los organismos y las filiales;

VI.- Promover y coordinar el requerimiento de información por parte de los OIC's de los organismos y las filiales, respecto de las áreas o proyectos específicos de los fideicomisos, mandatos o figuras análogas, así como de las empresas que no tengan el carácter de entidades paraestatales, en los que participen dichos organismos o filiales;

VII.- Informar al Coordinador y a los Comisarios sobre los asuntos relevantes de los OIC's de PEMEX, de los organismos y de las filiales, y

VIII.- Las demás que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Coordinador.

CUARTO.- Los titulares de los OIC's en PEMEX, en los organismos y en las filiales, integrarán un grupo de trabajo para analizar los avances y resultados de las acciones previstas en los Programas Anuales de Trabajo de los OIC's.

El grupo de trabajo se reunirá mensualmente y determinará en su primera sesión las bases para su funcionamiento.

QUINTO.- Las acciones y medidas que establezca el Contralor en el desempeño de sus funciones de coordinación, serán de observancia obligatoria para los titulares de los OIC's en los organismos y en las filiales.

SEXTO.- Las funciones de coordinación que se señalan en el presente Acuerdo, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Coordinador y a los Comisarios.

SEPTIMO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, corresponderá al Coordinador.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los dos días del mes de agosto de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/13784/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IISA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/13176/2007 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/025/2007, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la Empresa IISA, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

3 de agosto de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.